

167

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 506
RAD. N° 765204003007-2011-00284-00
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - MINIMA
CUANTIA

Palmira Valle, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el levantamiento de la medida cautelar

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el levantamiento de la medida cautelar; Igualmente se ordenara requerir a los auxiliares de la justicia (secuestros), a fin de que rindan cuentas definitivas de su gestión.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°378-157493.

TERCERO- ORDENASE el desglose a costa de la parte demandada, de la primera copia de la Escritura Pública No. 153 de fecha

04 de febrero de 2009 expedida por la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira Valle y el pagaré N° 057001016001898839.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante la escritura pública mencionada en el numeral anterior. Líbrese el respectivo exhorto.

QUINTO: ordenar a los secuestres que rindan cuentas definitivas de su gestión.

SEXTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: Banco Davivenda
DDO: Carlos H. Londoño y otra
Con Sentencia
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) 11 0 DIC 2020
Notificado por anotación en **ESTADO No.**
094 de la misma fecha.

**ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**